

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 443

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA, PROY. DE LEY MODIFICANDO  
LA DENOMINACIÓN DE BANCO DEL TERRITORIO.

**Entró en la Sesión** 07/10/1993

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego.  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL.

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
05-10-93  
MESA DE ENTRADA  
Nº 443 HS 1652 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El Presente Proyecto se refiere por un lado al cambio de nombre de la institución bancaria provincial.

Por otro, a la menor remuneración que los organismos oficiales obtienen por sus obligados depósitos en el Banco, situación que resulta de una evidente inequidad.

Destácase, la situación planteada por el Instituto Provincial de Previsión Social.

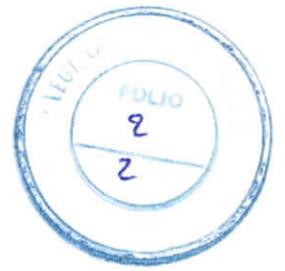
Por ello, y los fundamentos que serán ampliados en Cámara, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º: Modifícase la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la de Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es continuador del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden al mismo.

ARTICULO 3º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remunerará los depósitos a plazo fijo impuestos por los organismos oficiales mencionados en el primer párrafo del Artículo 72 de la Constitución Provincial, con una tasa no inferior al promedio de las tasas pasivas por depósitos a plazo fijo en moneda de curso legal o extranjera vigentes en la plaza bancaria provincial.

ARTICULO 4º: De forma.-

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial